



Juzgado de Vigilancia Penitenciaria Nº 1
San Roque s/n. 1ª Planta
Pamplona/Iruña
Teléfono: 848.42.41.82
Fax.: 848.42.42.92
C0002

Expediente: Recursos sobre
clasificación en grado
Nº Expediente:0002155/2013

NIG: 3120152220130002170
Materia: Contra continuidad en
segundo grado
Resolución: Auto 000043/2014

Intervención:	Interviniente:	Abogado:
Fiscal Preso	MINISTERIO FISCAL	MARIA DEL ROSARIO FRAGUAS PEREZ

AUTO

En Pamplona a 30 de diciembre de 2013 .

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 4 de Diciembre de 2013 se presentó en éste Juzgado, recurso contra la continuidad en 2º grado del interno
Practicadas las oportunas diligencias, entre ellas, la petición de informes al Centro Penitenciario, se unieron al expediente.

SEGUNDO.- Posteriormente se dio traslado del expediente al Ministerio Fiscal el cual informó en el sentido de que se estimara el recurso del interno.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Llegado es el momento, como asimismo entiende el Ministerio Fiscal, de facilitar la vía de mejor integración social de este penado mediante su sometimiento a un tratamiento rehabilitador de su drogadicción en un centro extracarcelario (además de la atención médico-psiquiátrica que asimismo precisa a través de los demás medios ordinarios) y por medio del instrumento reglamentario posible. El penado, al margen de sus propias limitaciones, viene manteniendo en el Centro una conducta y comportamiento normalizados y ha dado muestras de querer encarar su problemática relativa a la adicción a las drogas, manteniendo contactos con el GAD e insistiendo en sus deseos de retomar un tratamiento serio en Proyecto Hombre, donde, según se informa tendría plaza. Los informes apuntan que dada su buena evolución, dentro de sus posibilidades y el buen momento en que se encuentra, es la época adecuada para derivarle hacia dicho tratamiento específico.

SEGUNDO.- Debe añadirse, desde un punto de vista técnico-jurídico, como en otras ocasiones ya se ha tenido ocasión de expresar, sobre esta alternativa, que aun no regulándose en el Capítulo II del Título IV del

Reglamento Penitenciario el establecimiento de condiciones para mantener la clasificación de los internos en uno u otro grado, debe tenerse presente que el art. 100 insta expresamente en su párrafo 2 el principio de flexibilidad en la ejecución de las penas, al disponer que pueden combinarse aspectos característicos de cada uno de los grados de tratamiento. Aplicado así ese criterio, y combinando las disposiciones referentes al régimen abierto restringido (art. 82) con la forma especial de cumplimiento establecida en el citado art. 182, debe facilitarse el tratamiento de deshabituación de drogas a aquellos internos que, careciendo de las condiciones ordinarias necesarias para progresar a tercer grado a causa de su drogodependencia, estén dispuestos a someterse al correspondiente tratamiento en centros adecuados. Ahora bien, al igual que el sometimiento a ese tratamiento constituye un motivo poderoso para esa clasificación, también debe constituirse en causa suficiente para la posible regresión de grado el caso de que el interno lo abandonara o fuera expulsado del mismo por no seguir las correspondientes prescripciones, controles o cautelas.

Y, asimismo supeditado todo ello a la previa elaboración del protocolo que establece el art. 182.2 del Reglamento Penitenciario.

Por todo lo cual,

ACUERDO:

ESTIMAR el Recurso interpuesto por el penado frente a la resolución del Centro Directivo de 24 de octubre de 2013, acordando en su lugar la **progresión del interno a tercer grado**, con régimen abierto restringido y **supeditada la efectividad de esta clasificación a su internamiento en el Centro Terapéutico Proyecto Hombre**, en los términos señalados en los fundamentos de esta resolución y a la previa elaboración del protocolo que establece el **art. 182.2** del Reglamento Penitenciario, que la Administración Penitenciaria deberá articular.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y remítase testimonio de la misma al Centro Penitenciario a efectos de cumplimiento, con entrega de copia al interno haciéndole saber que contra la misma cabe recurso de reforma en tres días en éste Juzgado, o de apelación en cinco días ante este Juzgado para ante la Audiencia Provincial de Navarra

Así lo acuerda manda y firma el Ilmo. Magistrado-Juez del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Navarra D. EDUARDO MATA MONDELA . Doy fe.